

Quito, D.M., 6 de marzo de 2024

**REPORTE DE DIFUSIÓN**  
**SENTENCIA No. 92-21-IS-24, EMITIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

La Escuela de la Función Judicial. Mediante circular-CJ-DG-2024-0638-MC TR: CJ-EXT-2024-02880, de 1 de marzo de 2024, el Director General del Consejo de la Judicatura, Dr. Holguer Jaime Canseco Guerrero, dispone a la Escuela de la Función Judicial lo siguiente:

Estimado Jorge, por favor, señalar que procede con el trámite.

*"(...) b) La Escuela de la Función Judicial dé cumplimiento al numeral 3 de la sentencia ut supra, esto es: "(...) la difusión de la presente sentencia a todos los operadores del sistema de administración de justicia, la misma que deberá realizarse a través de los correos electrónicos institucionales de la Función Judicial (...)"*

*La Escuela de la Función Judicial deberá informar a esta Dirección General, en el término de cinco (5) días, el cumplimiento de lo dispuesto, con los respectivos documentos de respaldo. (...)"*

Al respecto me permito informar que, cumpliendo con la disposición, la Escuela de la Función Judicial realizó la difundiÓ de la Sentencia 92-21-IS-24, el 5 de marzo de 2024, mediante correo institucional a los grupos misionales de la Escuela de la Función Judicial, es decir a las y los jueces, fiscales y defensores pÙblicos a nivel nacional, cumpliendo asÍ con los tÈrminos establecidos por las autoridades competentes.

REPORTE DE DIFUSIÓN		
GRUPO OBJETIVO	CORREOS ENVIADOS	ESTADO
Jueces	1972	ENVIADO
Fiscales	850	ENVIADO
Defensores PÙblicos	678	ENVIADO

**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 92-21-IS/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Escuela Judicial

Responder a todos

Comentarios

Asignar y eliminar miembros

Estimado/a Juez/a,

Reciba un cordal saludo de la Escuela de la Función Judicial. En atenciÓn a la sentencia No. 92-21-IS/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que en su punto 7 respecto de la decisiÓn, dispone:

"[...] 2. Disponer al Consejo de la Judicatura la difusiÓn de la presente sentencia a todos los operadores del sistema de administraciÓn de justicia, la misma que deberÁ realizarse a travÈs de los correos electrÓnicos institucionales de la FunciÓn Judicial. En el tÈrmino mÁximo de 15 dÍas contados desde la notifiacciÓn de la presente sentencia, el Consejo de la Judicatura deberÁ informar a la Corte Constitucional y justifiar de forma documentada el cumplimiento de esta difusiÓn [...]"

En esta sentencia la Corte Constitucional acepta parcialmente la acciÓn de incumplimiento al verificar que la Corte Provincial de ManabÍ no reformiÓ la sentencia dictada por la Unidad Judicial de BolÍvar, y, por tanto, correspondiÓ el cumplimiento de las medidas ordenadas en esta pÙtima.

Asimismo, la Corte se refiere a las afectaciones que puede generar el emitir decisiones que no observen las caracterÍsticas desarrolladas por el artÍculo 18 de la COGICC, tanto para la parte beneficiaria de las medidas como para el sujeto obligado a su cumplimiento. Posteriormente, se declara el incumplimiento de la medida de disculpas pÙblicas y se ordena su cumplimiento, de modo que la reparaciÓn de los derechos vulnerados sea efectiva, y, por ùltimo, se recuerda la diferencia entre una medida cautelar y una medida de reparaciÓn, en tanto la ratificaciÓn de la primera no podrÍa considerarse como una medida de reparaciÓn satisfactoria.

Atentamente  
 Escuela de la FunciÓn Judicial



2009 y

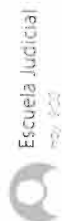
### Verificable

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 92-21-15/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR - Google Chrome

webmail.funcionjudicial.gob.ec/box/aj/proyeccion.aspx

Responder a todos | Eliminar | Correo no deseado

## CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 92-21-15/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



noy, KCC

marque crambas@comunicacion.gob.ec; Valter Lasso as@comunicacion.gob.ec; Fe de Esteban, Carolina Ochoa; Marco Xayir Kadir Guzmán; Luz E. J. Arrieta; @comunicacion.gob.ec; G. da Rosari Moura Es. Ochoa; byron.guller@cg.corte.j

Enviar correo

Reservado este mensaje el 06/05/2024 09:12



Seleccionar todos | Activar | Activar | 485 KB | Descargar

Estimado/a Juez/a,

Reciba un cordial saludo de la Escuela de la Función Judicial. En atención a la sentencia No. 92-21-15/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que en su punto 7 respecto de la decisión, dispone:

"[...] 3. Disponer al Consejo de la Judicatura la difusión de la presente sentencia a todos los operadores del sistema de administración de justicia, la misma que deberá realizarse a través de los correos electrónicos institucionales de la Función Judicial. En el término máximo de 15 días contados desde la notificación de la presente sentencia, el Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte Constitucional y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta difusión (...)"

En esta sentencia la Corte Constitucional acepta parcialmente la acción de incumplimiento al verificar que la Corte Provincial de Manabí, no reformó la sentencia dictada por la Unidad Judicial de Bolívar, y, por tanto, correspondía el cumplimiento de las medidas ordenadas en esta última.

Asimismo, la Corte se refiere a las afectaciones que puede generar el emitir decisiones que no observen las características desarrolladas por el artículo 18 de la LOGJCC, tanto para la parte beneficiaria de las medidas como para el sujeto obligado a su cumplimiento. Posteriormente, se declara el incumplimiento de la medida de disculpas públicas y se ordena su cumplimiento, de modo que la reparación de los derechos vulnerados sea efectiva. Y, por último, se recuerda las diferencias entre una medida cautelar y una medida de reparación, en tanto la ratificación de la primera no podría considerarse como una medida de reparación-satisfacción.

Atentamente

Escuela de la Función Judicial

Responder a todos

Windows taskbar with system tray icons and clock showing 10:22



### CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 92-21-IS/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



Escuela Judicial

10/14 10:02:22:49:30

Responder a todos

- marlene.chamba@comencional.gob.ec; Walter.Lacidas@comencional.gob.ec; Felipe Estroban Cordova Ochoa; Marco Javier Rodríguez Ruiz; Luis Mieral@comencional.gob.ec; Gladys Rosana Mora es Orozco; Byron Gil Villeng@comencional.gob.ec; Mercedes Iovanna Lizarazo Alvar; David Ibañez Chicaiza; Gustavo Acosta Durango Velaz; Ivan Rodrigo Lasso Ortúzar; Emma Tejada Tapia Rivera; Katherine Betty Muñoz Subia; Milton Enrique Velazquez Diaz; Fabian Racines@comencional.gob.ec; José Donato Suing Nájera; Himmier Roberto Guzman Castañeda; Patricio Acosta Sotillo Durango; Wilmar Tarín@comencional.gob.ec; Monica Alexandra Heredia Proaño; Yajaira Bayardo Espinosa Brito; Alejandro Illagino Arteaga García; Juan Patricio Saldúza Rodas; María Consuelo Heredia Verón; Damián Lisette Camacho Heredia; Julio Enrique Amara Escobar; Liz Mireia Benavente Espin; Luis Adrián Rojas Galán; Lúcio Javier De La Cacería Correa; Rita Annabel Bravo Oujilano; Fernando Antonio Corra; María Gabriela Viteri; Pablo Fernando Loayza Ortega; Hilda Susana Ortiz Vargas; Carlos Vinicio Páez Medina; Milva Narcisca Ramos Ramos; Jenny Montserrat Corda Chacon; Julia Elena Maculet Moreno; Juan Carlos Lopez Quicho; Tania Katerina Aguirre Bermúdez; Fernando Jimenez@funcionjudicial.gob.ec; Fernando Andrés Escobar; Juan Luis Pacheco Barros; Mariana De Abajo Guenara Balcunay; Miriam Magalí Grandos Toral; Pablo Fernando Valverde Oriana; Edgar Nestor Morcote Illescas; Gustavo Enrique Aime de Bermeo; Julio Cesar Inga Venca; Aldo Chelis Pasaco Corone; Blanca Alexandra Valero Sazame; Sandra Catalina Cordeiro Garate; María Augusta Merchán Calle; Luigi Salvatore Hugo Corone; Esteban Mario Rios Corbero; Sandra Elizabeth Aguirre Estive; al Escobar Fernando Lopez; Rodolfo Humberto Mujía Avila; Miguel Agustín Crespo Crespo; Gonzalo Humberto Luján León; Diana Alejandra Vintimilla Zea; Javier Custodio Cordeiro Lobo; Paul Estroban Jimenez Lamián; José Alfredo Viquez Paredes; Luis Manuel Guayasáman; Marco Tobar@comencional.gob.ec; Diego Osvaldo Maldonado Ramirez; Jocelyn@comencional.gob.ec; Pedro Bolívar Orozco Santacruz; Camila Piedad Campoverde Campoverde; Carlos Fernando Tamara Oribe; Cesar Fernando Peñaranda Ochoa; Cayo Estroban Cabrera Velaz; Luis Manuel Flores Iribido; Miriam Ferracina Inga Garza; Goo Itabane; Nariño Cuervo Estroban Guebara; Wilmar Fernando Sanguin; Pedro Raúl Fernando Guerra Cornejo; Hugo Javier Gerardo Acuña Gómez; Monica Elizabeth Sacro; Cosme Bayardo Alexander Juan Ortega; Julia De Carmen Carrasco Valiente; María Esperanza Herrera Oriana; Rosa Beatriz Morabito; Miriam Cristina Macquez Coronel; Sara Práxedes Peñaranda; Pedro Pablo Palacios Vintimilla; María Gabriela Alvarez Cornejo; María De los Angeles García García; Ana Cecilia Verdugo Andrade; Gaby F. Omeña Bravo Orozco; Ana Carolina Roger Bermeo Ulloa; Sonia Patricia Escobar Angulo; Olga Patricia Aljara Campoverde

Enviar a todos

Reenvíame este mensaje el 06/03/2024 9:12



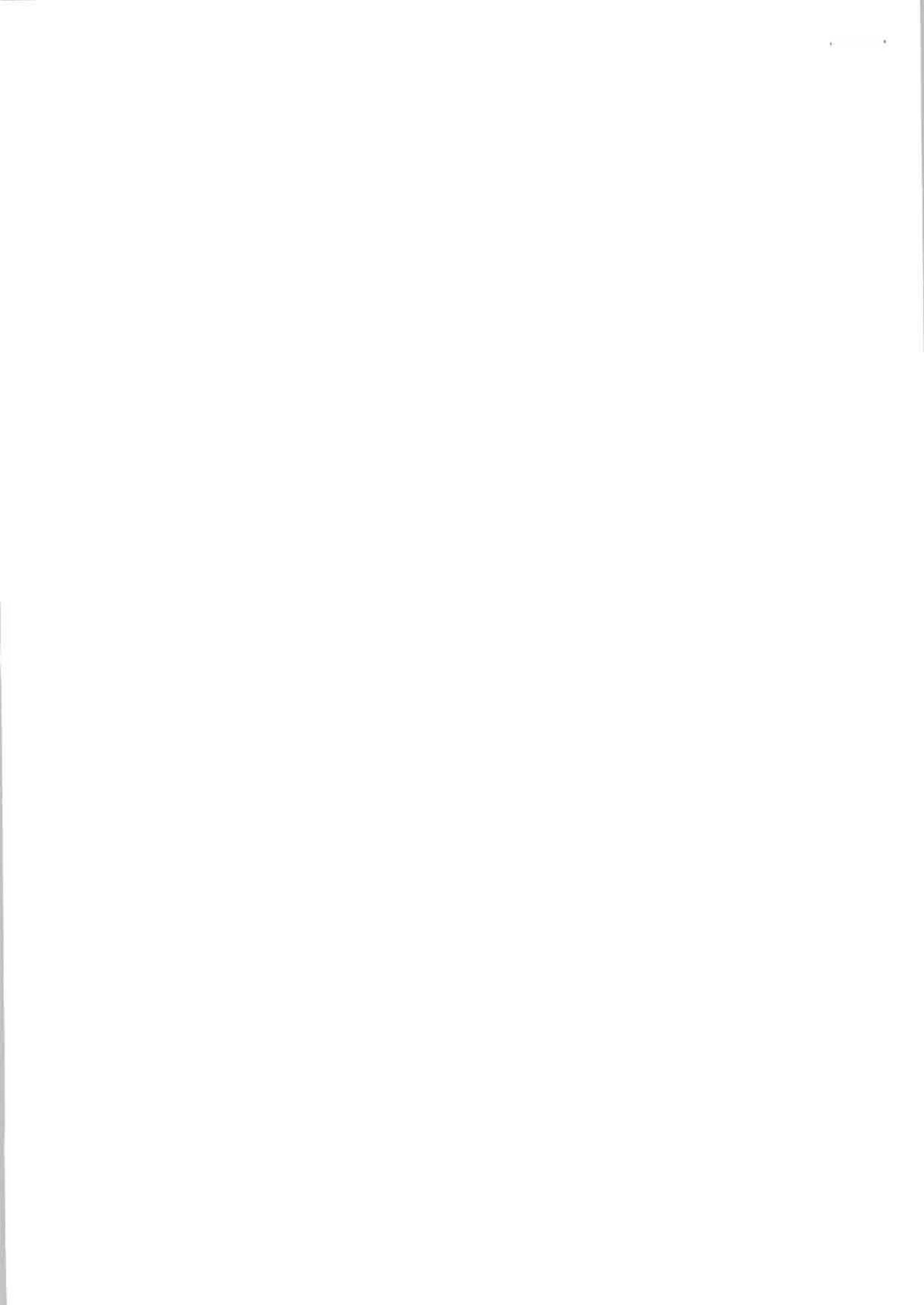
Microsoft Word 1000x1000 (1000x1000) (1000x1000) (1000x1000)

Estimado/a Juez/a,

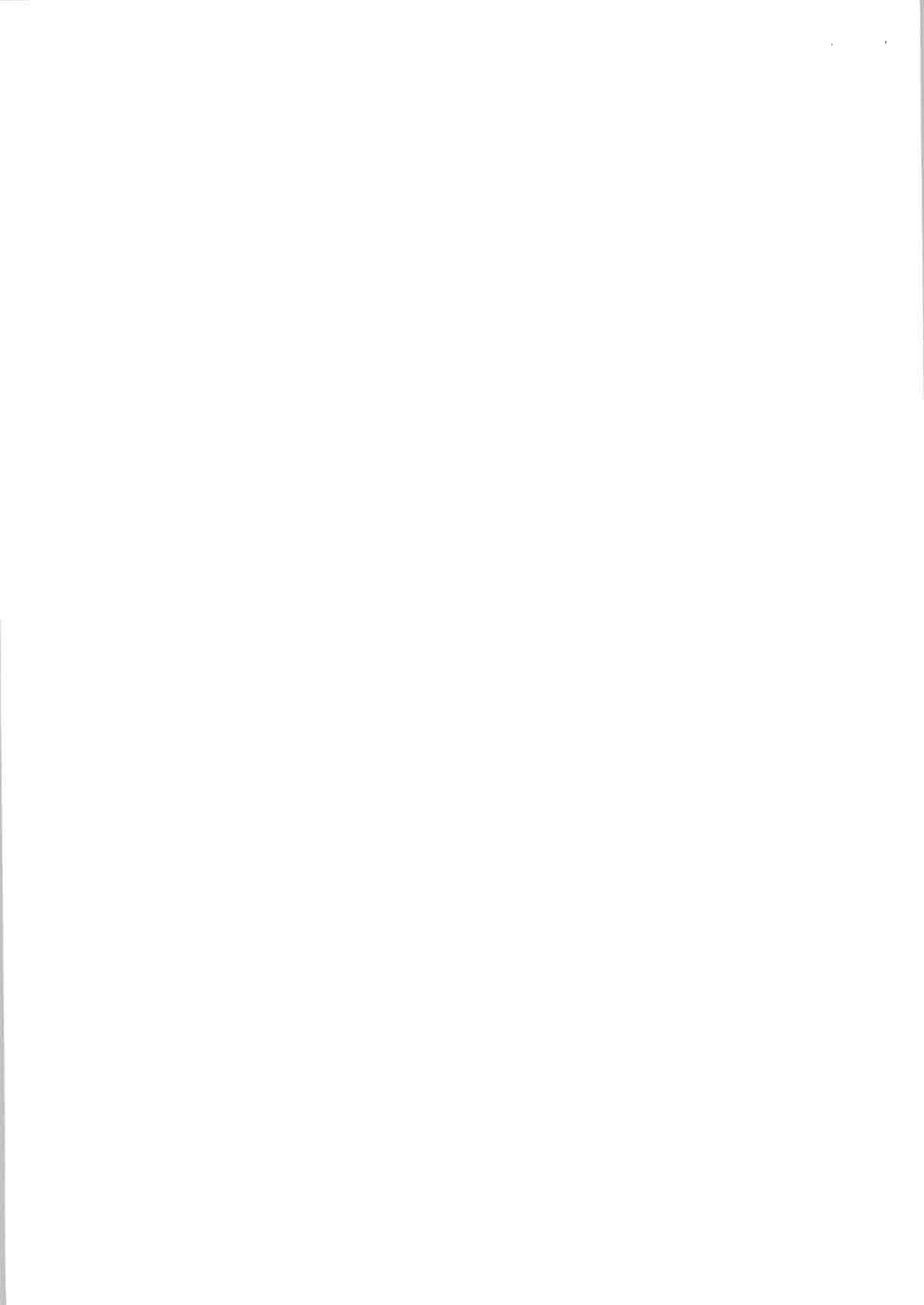
Reciba un cordial saludo de la Escuela de la Función Judicial. En atención a la sentencia No. 92-21-IS/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que en su punto 7 respecto de la decisión, dispone:

"1) (...) 3. Disponer al Consejo de la Judicatura la difusión de la presente sentencia a todos los operadores del sistema de administración de justicia, la misma que deberá realizarse a través de los correos electrónicos institucionales de la Función Judicial. En el término máximo de 15 días contados desde la notificación de la presente sentencia, el Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte Constitucional y justificar de forma

3 tres p









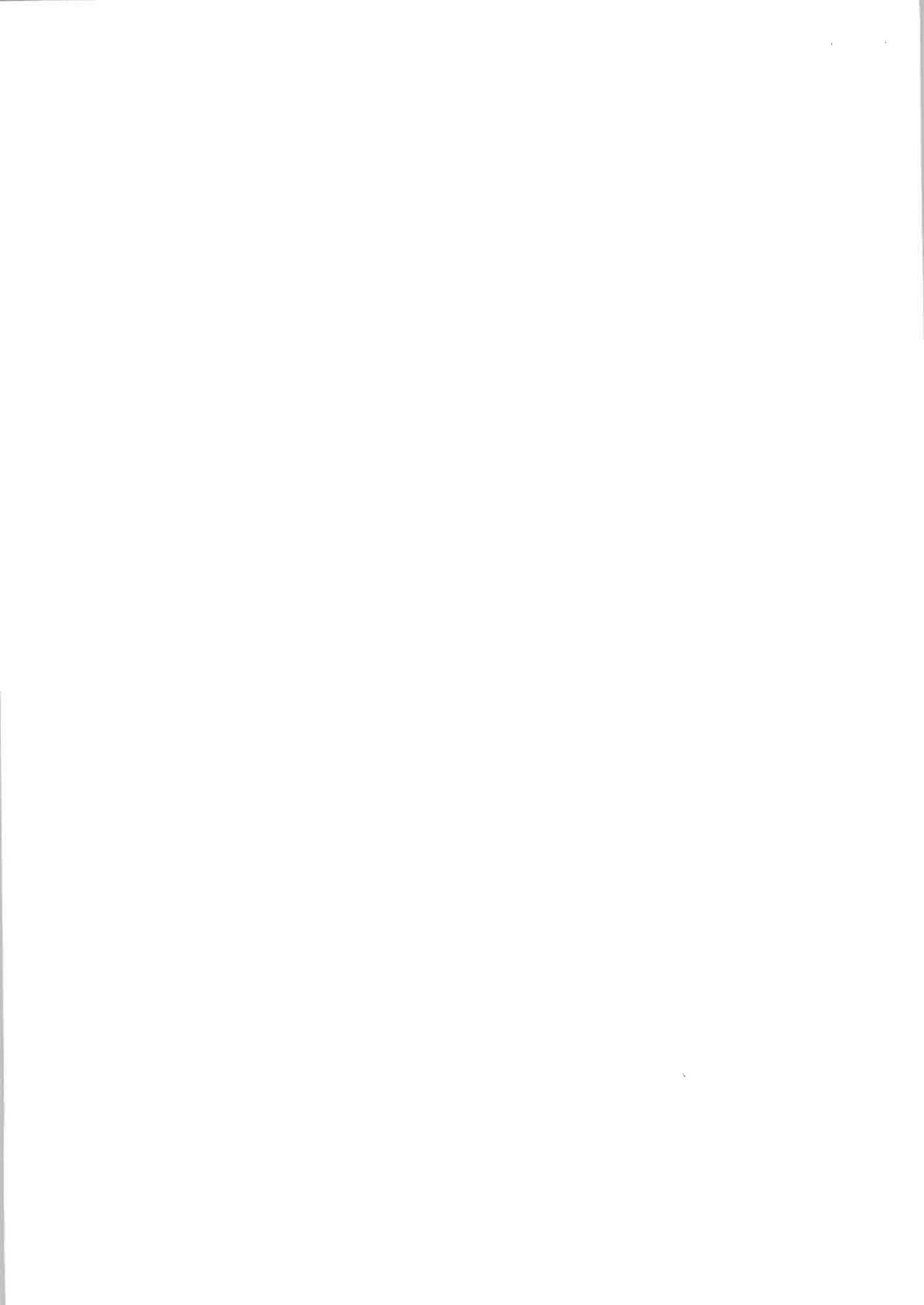
### CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 92-21-IS/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



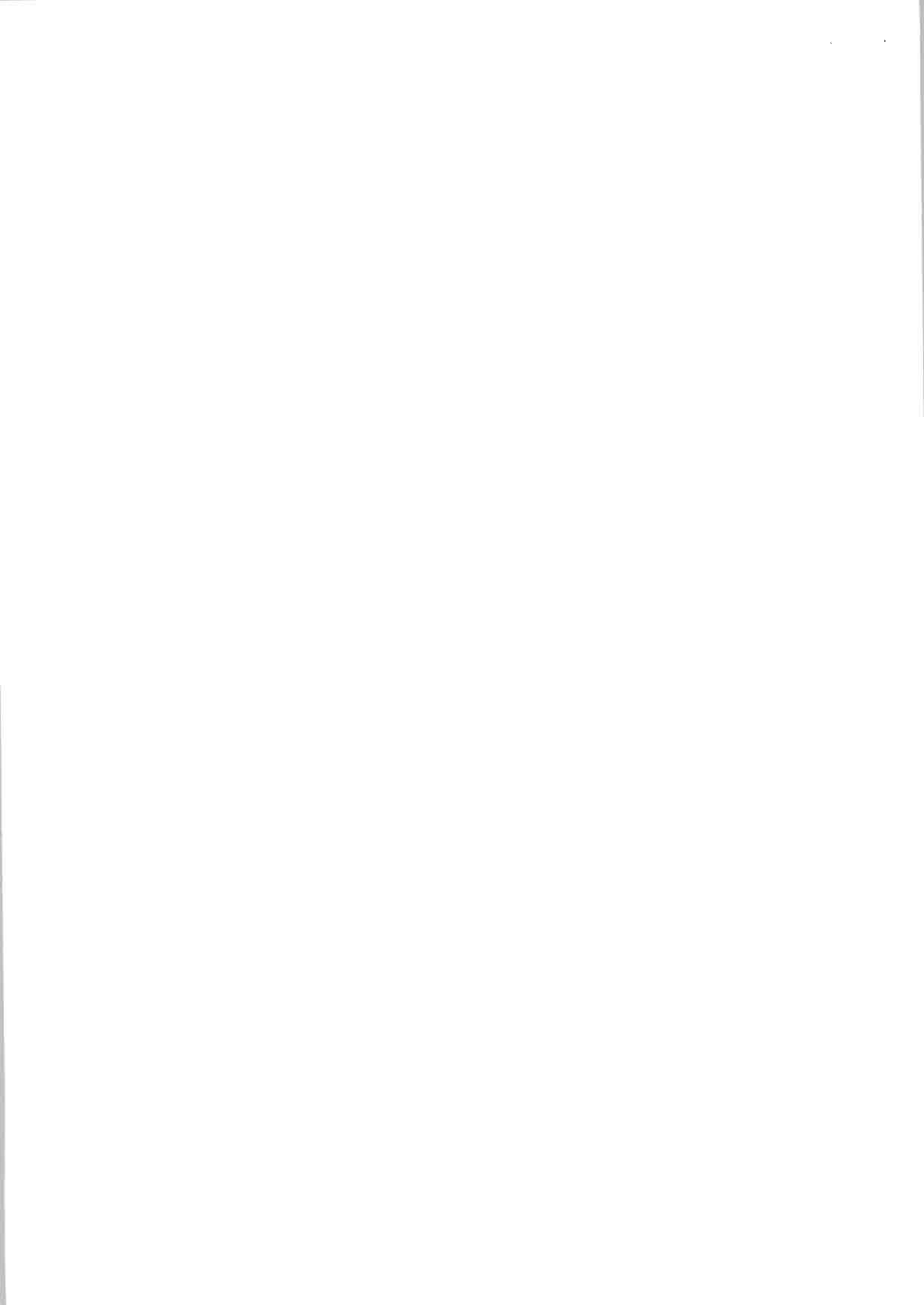
Escuela Judicial  
Calle 30-13-203-2397

Responder a todos

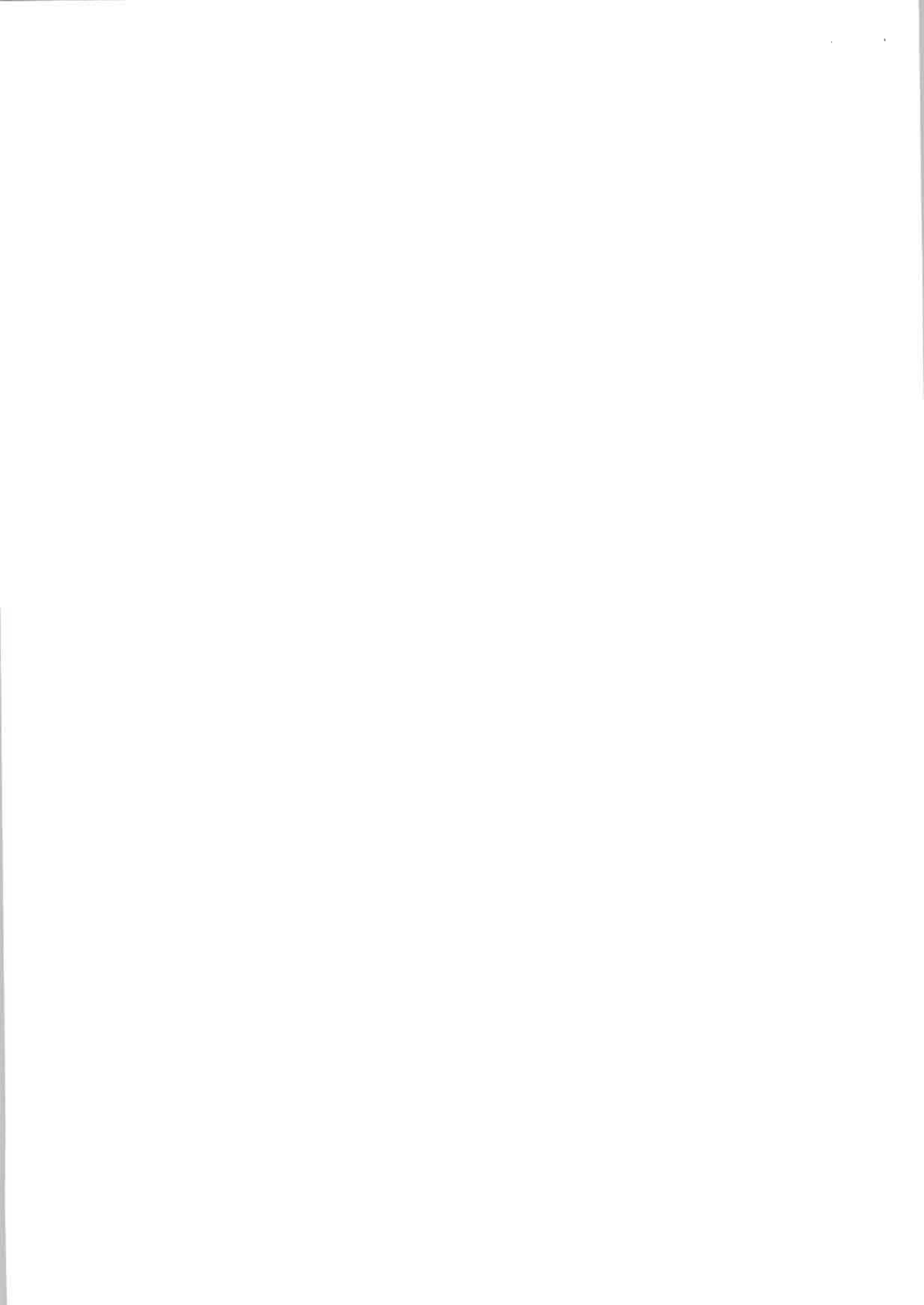
- Wilson Patricia Zambrano Flores, Pedro Aguayo Cevallos Javier, Jorge Gonzalez Berjalova Estrada, Jorge Carlo Suarez Pacheco, Manuel Beltrán Mejía Zumbado, Jenny Elisaveth Corzo a Padilla, Jao Fernando Velasco Alarcon, Carlos Granelo Cabrera Tapachue, Clementina Cecilia Orjuela Alvarez,
- Wilson Ricardo Landaivar Araya, Carlos Francisco Rodríguez Ramirez, Maria Remedios Gallegos Muñoz, Saraizara Gabriela Madrid Chumigang, Rodrigo Alejandro Zúñiga Sanguino, Juan Alvaro Salgado Rodríguez, Vanessa Camacho Ortiz,
- Jorge Fernando Romero García, Magali Patricia Boya Salzano, Ramiro Edición Ramirez Velasco, Javier Alberto Velaz Rodríguez, Juan Manuel Barrantes Góngora, Cecelia del Pilar Muñoz Cruz, Christian Ivan Luna Poma, Herman Emmanuel Tenay, Cecilia
- Semán Otálora Aboo Rajado, Sebastián Andrés Ortega Araña, Anais Del Carmen Castro Lopez, Juan De Dios Marín Barrantes, Jose Alberto Jimenez Villalobos, Eugenio Eduardo Niza Lopez, Henry Washington Liza Zambrano, Juan Abraham Londo Jodica,
- Juan Del Carmen Valverde Grano, Angel Valentin Cevallos Cerna, Francisco Rozado Roca, Quince Jefferson Valdez Correa Aguilar, Alfredo Antonio Carrizo Jumbo, Maria Berta Paiz, Cynthia Soría Alencara Pinzón Muñoz, Karla Cruzeta De la Cruz, Brenda Emilio Moran Jaramillo,
- Marta Cecilia Martinez Arari, Cynthia Elizabeth Tandazo Jodica, Viviana Margarita Añel Monreal, Diego A Franco Figueroa Sotomayor, Jose Pablo Caceres Moreira, Cecilia Sofia Echazabal Santas, Guayana Gabriela Jimoz Garcia, Jose Iain Roldán Tinajas, Luciana Marizza Maza Vera,
- Sofía Valeria Garcia Alvaroz, Semecio Jesus Ortega Cevallos, Rosario Elena Barreto Torres, Veronica Patricia Galarza, Jonathan David Arzaga Calderon, María Fernanda Alejandro Santorum, José Eduardo Roldán Galar, Selma Johana Hernandez Jara,
- Nancy Carolina Sanchez Chinchipe, Diana Cecilia Quizaola Moreno, Marco Javier Micolino Toral Giza Marín, Camilo Cesar Roldán Valencia, Juan Francisco Gaspari Morales Suarez, Sergio Fernando Jodica Ortega, Romulo Izquierdo Bello, Eva Del Pilar Mondrago Mora, Mar Agustin Jaramillo Jimeno, Brian Ivan Guzman Dorado, Juan José Villarreal Ochoa,
- Brenda Grady Lopez, Fernando Baggio Medalla, Gerardo Washington Blandin, Carlos Rodriguez Mora Arango, Simon Bolivar Moreno Zambrano, Cesar Emanuel Gonzalez Zambrano, Zaira Alejandra Viquez, Juli Alvarado Carlos Irujo, Betty Marina Del Marandaz,
- André Rubén Espinosa Saucedo, Carlos María Gomez Saldaña, Lorena Gabriela Estrada Aguilar, Mayra Angares Jaramila, Juan Cordero, Ana Patricia Torres, Oscar Andres Carrasco Correa, Ricardo Zambrano Fumero, Claudia Cabel,
- Juan Carlos Romero Sanchez, Carlos Fausto Bermejo, Maximiliano Enrique Jaramila, Juan Cordero, Géraldine Elizabeth Espinosa, María Amparo De la Cruz, Paola Naveiro, Zoraida Encarnación Fumero, Helena Naveiro, Juan Carlos Carrasco Correa, Ricardo Zambrano Fumero, Claudia Cabel,
- Marta Julia Sánchez Cevallos, Mayra Wellington Zambrano Arduico, Viviana Mayra del Morazan, Carlos Guillermo Carrasco, María Valeria, Manuel Ruiz, Celso Paraty, Efraim Amador, Rodrigo Ramírez Villalpando, Verónica, Lidia, Juliana, Estela, María,
- Henry Wilmer Moran Moran, Valdivia Alfonso Suarez Espinoza, Rosa Elizabeth Cordeiro, Mariana Cardiel Alberto Gonzalez Abad, Carlos Miguel Soto, Ormaezzi Augusto Ayala Peña, Abolfo Robert Gabor Sabor, Karina Alberto Jara, Tumbaco Amador,
- Rodolfo Humberto Jimenez Hoy, Mariana Lucía Bolognini Cevallos, Héctor Raúl Torres, Mario Esteban Cevallos Cevallos, Alexander Aullana Viquez, Oscar López, Miguel Suarez Caceres Valcarlos, Jorge Walter Alejandro Lucio, Francisco Rivas Morales Guano,
- Alonso Eduardo Alvarado Guzmán, Gina De Lorena Jackson, Valeria Simon Ruiz, Andrés Mardaz, Rosendo Roberto Contreras Laguna, Pedro Ivan Ortega Rodriguez, Maria Milva Vera, Jose Ricardo Villegan Cepeda, Gil Medardo Amigo Baya, Amado Osorio Romero Galvez,
- Ricardo Manuel Gonzalez Alvaron, Shirley Anshy, Rodolfo Benímec, Carmen Elizabeth Vargas Rodriguez, Julio Alejandro Aguiar Ugarte, Victor Gregorio Jodica Sanchez, Hector Eloy Valverde, Jorge Eloy Valverde, Mariano Alejandro Tumbaco Cruz, Yennifer Añez,
- Yvete Soledad Sanchez, Vanessa Ivan Alfredo Espinoza Rico, Rafael Roberto Cuenca Morones, Juan Carlos Aramayo Morandi, Doris Rebeca Quevedo, Raulo Guillermo Quintero, Raivo Guillermo Jimenez, Carmen Soledad Rivas Calderon,
- Jorge Luis Cevallos Camilo, Alejandra Rozalima, Néstor Bustamante, Doris Iván Rodríguez Sosa, Hector Gonzalez Cevallos, Rosendo Valdivia, Víctor Rodríguez, Ángel Erickson Vera, Larissa David, Osvaldo Rodríguez Romero,
- Melissa Leonela Bustamante, Gabriela Estrada, Verónica Muñoz, Lina Angélica Morales, Rosalva Gutiérrez Cevallos, Karla Antonia Sánchez, David Rebeca Sánchez, Rosendo Ángel, Wilfredo Pineda, Sandra Elizaveth, Carolina Soledad, Ingrid Soledad,
- Maly, Pamela Humberto, Lina Alejandra, Diana Alvarez, Rosendo Cerna, Nicanor Palomares, Maria Auxiliadora, Rafaela Marcella, Olga Lidia Rodríguez Jodica, Jennifer Angélica Morales, Ozir, Evelyn Veronica Cordero, Roberto Enrique Sosa, Roberto Sosa,
- Carla Nufre Erazo Flores De la Paz, Angélica María Salazar Guerrero, Rosa Elizabeth León Ochoa, Maria del Carmen Cruz Vilca, Juan Alberto Rivas Viquez, George William Salazar, Verónica Valdez Velasco, Nazaretha Estefanía Gudiño, Miguel Quiroz,
- rosa Amador Córdoba Prado, Nelson Oswaldo Zambrano Ruiz, Eddy Arriaga Reyes Ochoa, Angélica Elizabeth Sotoca, Geórgina Alejandra Jodica, Jorge Jodica, José María Jodica, María Victoria, Juan Carlos, Juan Moreno, Ruth Jacqueline Quintero, Edgar,
- Jean Armstrong Luy, Lora Vanessa Milena Villalona, Cristian Mario Estrada, Alejandra Helena, Heloísa Eduardo Cabello, Felipe Soto, María del Consuelo Zambrano Chacab, Carmen Consuelo Vargas Bello, Jean Jodica, Efrén Sánchez, María Soledad, Esther Morales, Ornela,
- Jorge Amador, Rodolfo José, Angélica Patricia, Naira Cevallos, Gabriela Soledad, Mayra Soledad Segura, María Alejandra Valverde, Yvonne Virginia Rodríguez, Tracy Betty, Mariana Argüez, Pamela,
- Babyli Sosa Hernández, Andrea Ana María Pazuelo, Jodica Ornela, Soledad de Rosa Vega, Roberto Emilio, Catherine Filar, Francisco Medardo Fumero, Nilda Alejandra Valverde, Oreste, Cynthia, Rafael Ugalde Alvarez,
- Carmen Johanna Maza, Rosa, Alejandro Gonzalez, Cecilia Rodríguez, Susana Abad, Pamela Cruz, María Soledad, Juan Manuel, Brigida Ugalde, Wilson, Edwin Amador Taira, Osvaldo Wiler, Jerald Valencia Rodríguez,

















CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 92-21-15/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

- Escuela Judicial  
+43 88 333 112 312
- Ady. Alvarado Sanchez Suarez, Juan Carlos Camacho Rojas, Ezequiel, Cesar Vides, Funcionarios del gobierno; Milion Pardo, Funcionarios del gobierno; Abdon Moreno, Funcionarios del gobierno; GUSTAVO BERMUDEZ VILLQUEZ, MONTAÑESA; Henrrada Pizar Urteaga Cuatrecasas; Yanys Elizabeth Rojas Salazar; Maria Beatriz Torres; Augusto Larrea Garcia Altamirano; Leonardo Fabian Larrea Larrea; Cecilia Patricia Ramirez Velasco; Victor Hugo Estrella Brero; Enrique Jose Martin Saldaña; Kelly Cecilia Forero Vera; Silvio Jaime Alvarez Gomez; Maria Huilacoma Tandazo Nayai; Mariana Jimenez; Funcionarios del gobierno; Edmundo Arturo Barrios de la Cruz; Sergio Tambores Tumbaco Tomajar; Gerson Angarito Ybela Ybela; Richard Fabian Garzambide Billorea; Ezequiel Billa; Diana Patricia Alva Vargis; Tapa Billorea; Carlos Agustin Garcia Camacho; Alvaro Del Real Torres Cavalieri; Jose Maria Benitez Aguilar; Maria Cecilia de la Cruz Vazquez; Jorge Estrin; Leonardo Gomez; Jorge Brian Morales Benu; Marco Vinicio Aron Coronel; Juan Carlos Marino Bustamante; Hugo Fernando Torres Crespo; Sandra Kenya Escobar Lopez; Sebastian Javier Martinez; Luis Alberto Agosto; Rosa Verónica; Víctor Polanco Aguilera; Diego Eduardo Arredondo; Zulayga Emerson Cecilia; Gonzalo Lopez; Julia Naida; Lina Eugenia; Diana Alvarado Pavia; Tigran; Hector Sarion; Lucía Luján; Angel; Jose Antonio Cambarano Viteri; Alicia Jovel; Raimundo Ramos; Juan Rodolfo Santillan Arroyave; Johnny Antonio; Aguilera Roberto; Lacer Zuzana; Jose Luis; Malcomado Camilo; Gerardo Francisco; Arturo Hidalgo; Luis Miguel; Virgilio Tapia; Jose Manuel; Gutierrez; Heriberto; Yessica Elizabeth; Pico; Zurita; Luis; Hernan; Alvarado; Ezequiel; Carlos; Luis; Cordero; Jorge; Alfredo; Est; Sal; Alvar; Helian; Aquilo; Suarez; Consuelo; Montañesa; Ramiro; Páez;



Estimado/a Juez/a,

Reciba un cordial saludo de la Escuela de la Función Judicial. En atención a la sentencia No. 92-21-15/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que en su punto 7 respecto de la decisión, dispone:

"[...] 3. Disponer al Consejo de la Judicatura la difusión de la presente sentencia a todos los operadores del sistema de administración de justicia, la misma que deberá realizarse a través de los correos electrónicos institucionales de la Función Judicial. En el término máximo de 15 días contados desde la notificación de la presente sentencia, el Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte Constitucional y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta difusión [...]"

En esta sentencia la Corte Constitucional acepta pacatamente la acción de incumplimiento al verificar que la Corte Provincial de Manabí, no reformó la sentencia dictada por la Unidad Judicial de Bolívar, y, por tanto, corresponde al cumplimiento de las medidas ordenadas en esta última.

Asimismo, la Corte se refiere a las abstenciones que puede generar el emitir decisiones que no observen las características desarrolladas por el artículo 18 de la LOGJCC, tanto para la parte beneficiaria de las medidas como para el sujeto obligado a su cumplimiento. Posteriormente, se declara el incumplimiento de la medida de disculpas públicas y se ordena su cumplimiento, de modo que la reparación de los derechos vulnerados sea efectiva. Y, por último, se recuerda las diferencias entre una medida cautelar y una medida de reparación, en tanto la ratificación de la primera no podrá considerarse como una medida de reparación-satisfacción.

Atentamente

Escuela de la Función Judicial

920210



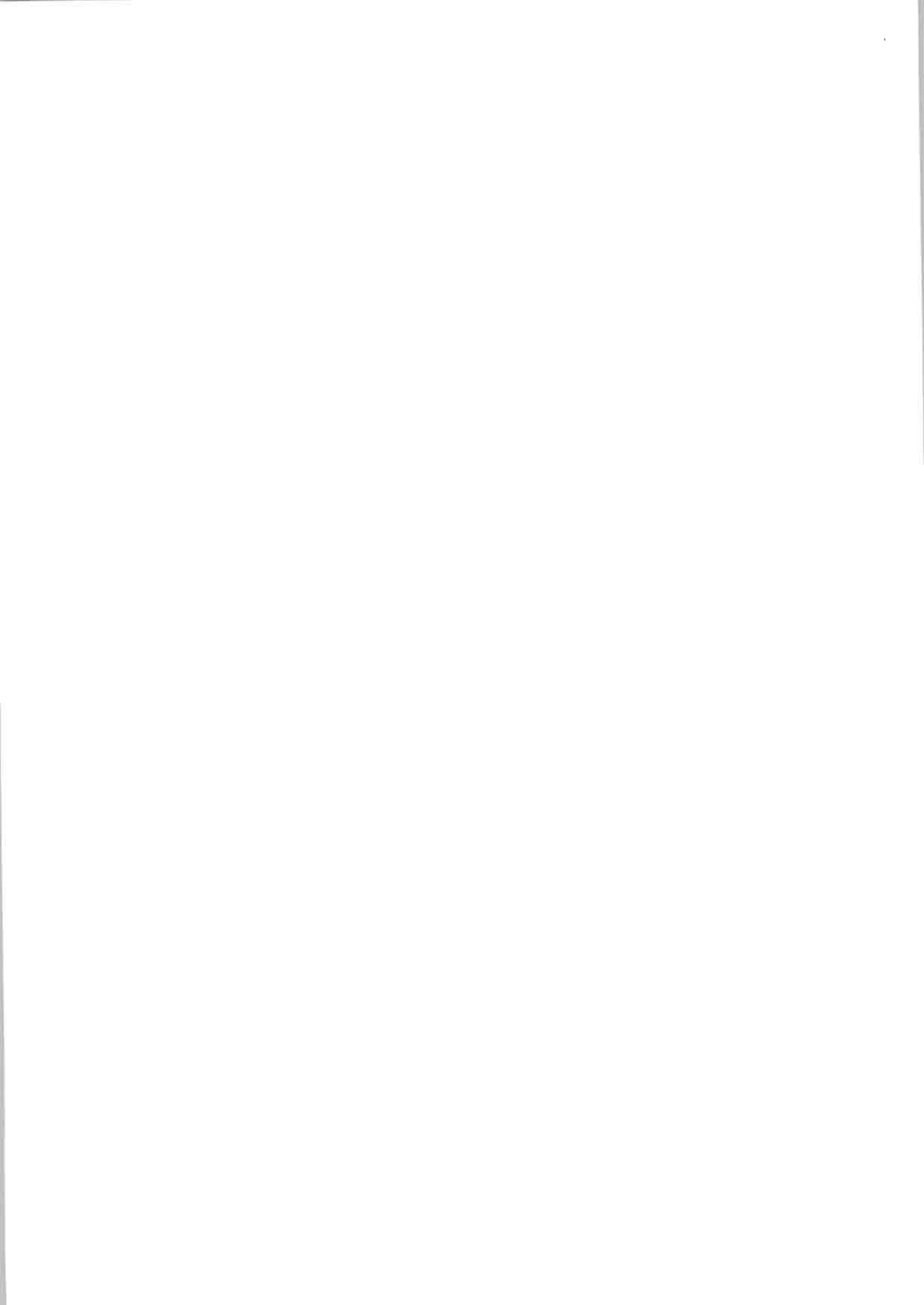
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 92-21-IS/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



Escuela Judicial
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 92-21-IS/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Escuela Judicial





# CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 92-21-IS/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Escuela Judicial  
2024-03-11 10:14

Responder a todos

1. El presente escrito tiene por objeto dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en el caso de la demanda de amparo de constitucionalidad interpuesta por el Sr. [Nombre], contra el artículo 104 de la Constitución del Ecuador, que establece el sistema de elección de jueces de la Corte Constitucional.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución del Ecuador, el sistema de elección de jueces de la Corte Constitucional se basa en el voto popular, a través de un proceso de elección directa y universal.

3. Sin embargo, el artículo 104 de la Constitución del Ecuador establece que el sistema de elección de jueces de la Corte Constitucional se basa en el voto popular, a través de un proceso de elección directa y universal, lo que implica que el sistema de elección de jueces de la Corte Constitucional se basa en el voto popular, a través de un proceso de elección directa y universal.

4. En consecuencia, el sistema de elección de jueces de la Corte Constitucional se basa en el voto popular, a través de un proceso de elección directa y universal, lo que implica que el sistema de elección de jueces de la Corte Constitucional se basa en el voto popular, a través de un proceso de elección directa y universal.

5. Por lo tanto, el sistema de elección de jueces de la Corte Constitucional se basa en el voto popular, a través de un proceso de elección directa y universal, lo que implica que el sistema de elección de jueces de la Corte Constitucional se basa en el voto popular, a través de un proceso de elección directa y universal.

6. En consecuencia, el sistema de elección de jueces de la Corte Constitucional se basa en el voto popular, a través de un proceso de elección directa y universal, lo que implica que el sistema de elección de jueces de la Corte Constitucional se basa en el voto popular, a través de un proceso de elección directa y universal.

7. Por lo tanto, el sistema de elección de jueces de la Corte Constitucional se basa en el voto popular, a través de un proceso de elección directa y universal, lo que implica que el sistema de elección de jueces de la Corte Constitucional se basa en el voto popular, a través de un proceso de elección directa y universal.

8. En consecuencia, el sistema de elección de jueces de la Corte Constitucional se basa en el voto popular, a través de un proceso de elección directa y universal, lo que implica que el sistema de elección de jueces de la Corte Constitucional se basa en el voto popular, a través de un proceso de elección directa y universal.

9. Por lo tanto, el sistema de elección de jueces de la Corte Constitucional se basa en el voto popular, a través de un proceso de elección directa y universal, lo que implica que el sistema de elección de jueces de la Corte Constitucional se basa en el voto popular, a través de un proceso de elección directa y universal.

10. En consecuencia, el sistema de elección de jueces de la Corte Constitucional se basa en el voto popular, a través de un proceso de elección directa y universal, lo que implica que el sistema de elección de jueces de la Corte Constitucional se basa en el voto popular, a través de un proceso de elección directa y universal.

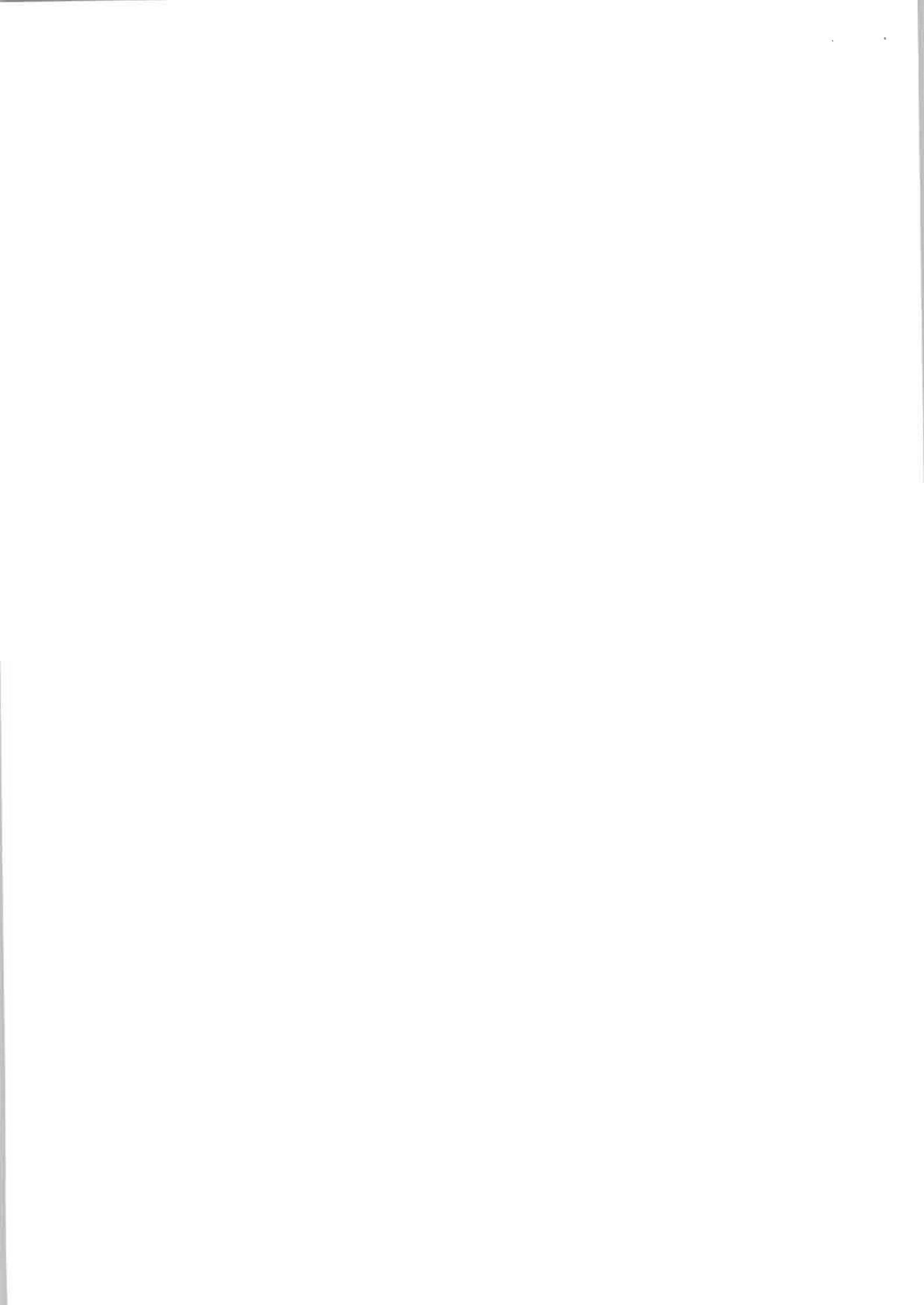
Enviar

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Escuela Judicial

10:14

110x24p



### CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 92-21-15/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



Escuela Judicial

09:58:03 AM 11/24/2024

Responder a todos

1. Se ha recibido el correo electrónico de la Escuela Judicial con el asunto "Cumplimiento de Sentencia No. 92-21-15/24 de la Corte Constitucional del Ecuador". El correo contiene un archivo adjunto con el nombre "Sentencia No. 92-21-15/24 de la Corte Constitucional del Ecuador.pdf".

2. El archivo adjunto es un documento PDF que contiene la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24. La sentencia trata sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24.

3. La sentencia establece que el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24 debe ser inmediato y efectivo.

4. La sentencia establece que el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24 debe ser inmediato y efectivo.

5. La sentencia establece que el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24 debe ser inmediato y efectivo.

6. La sentencia establece que el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24 debe ser inmediato y efectivo.

7. La sentencia establece que el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24 debe ser inmediato y efectivo.

8. La sentencia establece que el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24 debe ser inmediato y efectivo.

9. La sentencia establece que el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24 debe ser inmediato y efectivo.

10. La sentencia establece que el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24 debe ser inmediato y efectivo.



Escuela Judicial

09:58:03 AM 11/24/2024

Responder a todos

1. Se ha recibido el correo electrónico de la Escuela Judicial con el asunto "Cumplimiento de Sentencia No. 92-21-15/24 de la Corte Constitucional del Ecuador". El correo contiene un archivo adjunto con el nombre "Sentencia No. 92-21-15/24 de la Corte Constitucional del Ecuador.pdf".

2. El archivo adjunto es un documento PDF que contiene la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24. La sentencia trata sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24.

3. La sentencia establece que el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24 debe ser inmediato y efectivo.

4. La sentencia establece que el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24 debe ser inmediato y efectivo.

5. La sentencia establece que el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24 debe ser inmediato y efectivo.

6. La sentencia establece que el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24 debe ser inmediato y efectivo.

7. La sentencia establece que el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24 debe ser inmediato y efectivo.

8. La sentencia establece que el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24 debe ser inmediato y efectivo.

9. La sentencia establece que el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24 debe ser inmediato y efectivo.

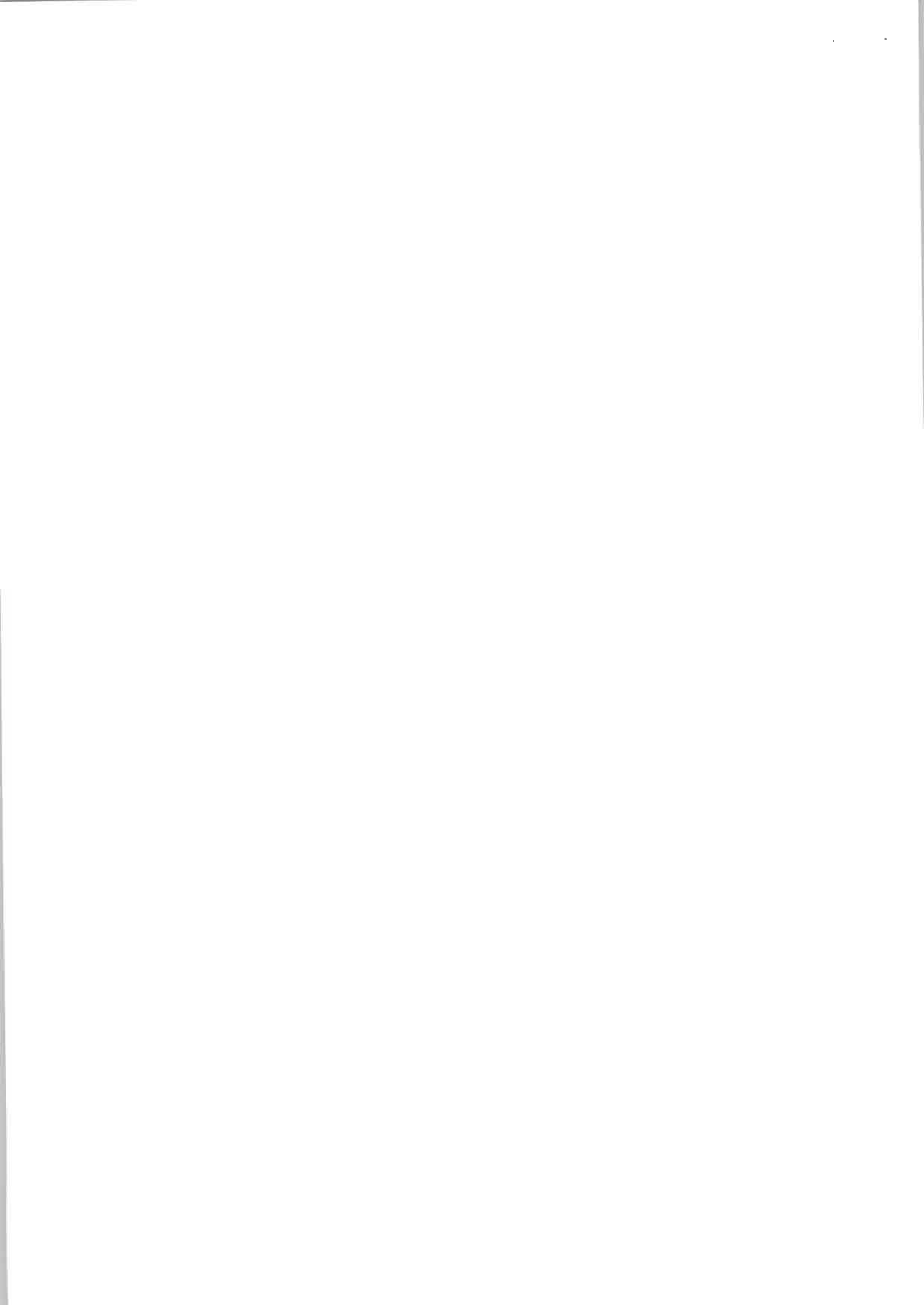
10. La sentencia establece que el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 92-21-15/24 debe ser inmediato y efectivo.



Escuela Judicial

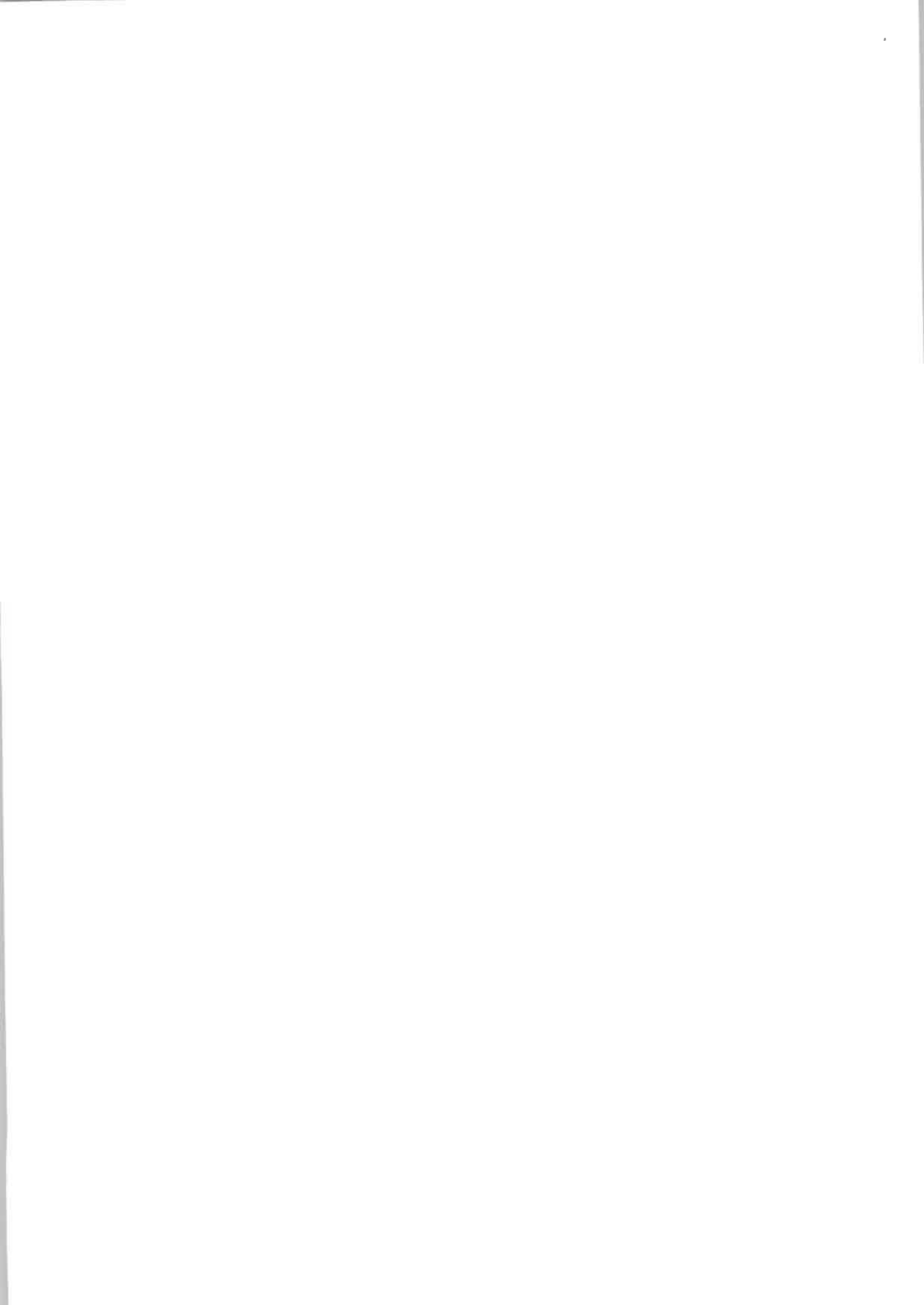
09:58:03 AM 11/24/2024

Responder a todos









## CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA NO. 92-21-15/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Escuela Judicial  
Tel: 03 3 122 3 316  
Calle: 09/08/2019 10:43:31 AM

Responder a todos

Cumplo con la sentencia No. 92-21-15/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida por la Unidad Judicial de Bolívar, y por tanto, correspondo a cumplimiento de las medidas ordenadas en esta última.

Atentamente

Escrito: 06/07/19

Reciba un cordial saludo de la Escuela de la Función Judicial. En atención a la sentencia No. 92-21-15/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador que en su punto 7 respecto de la decisión, dispone:

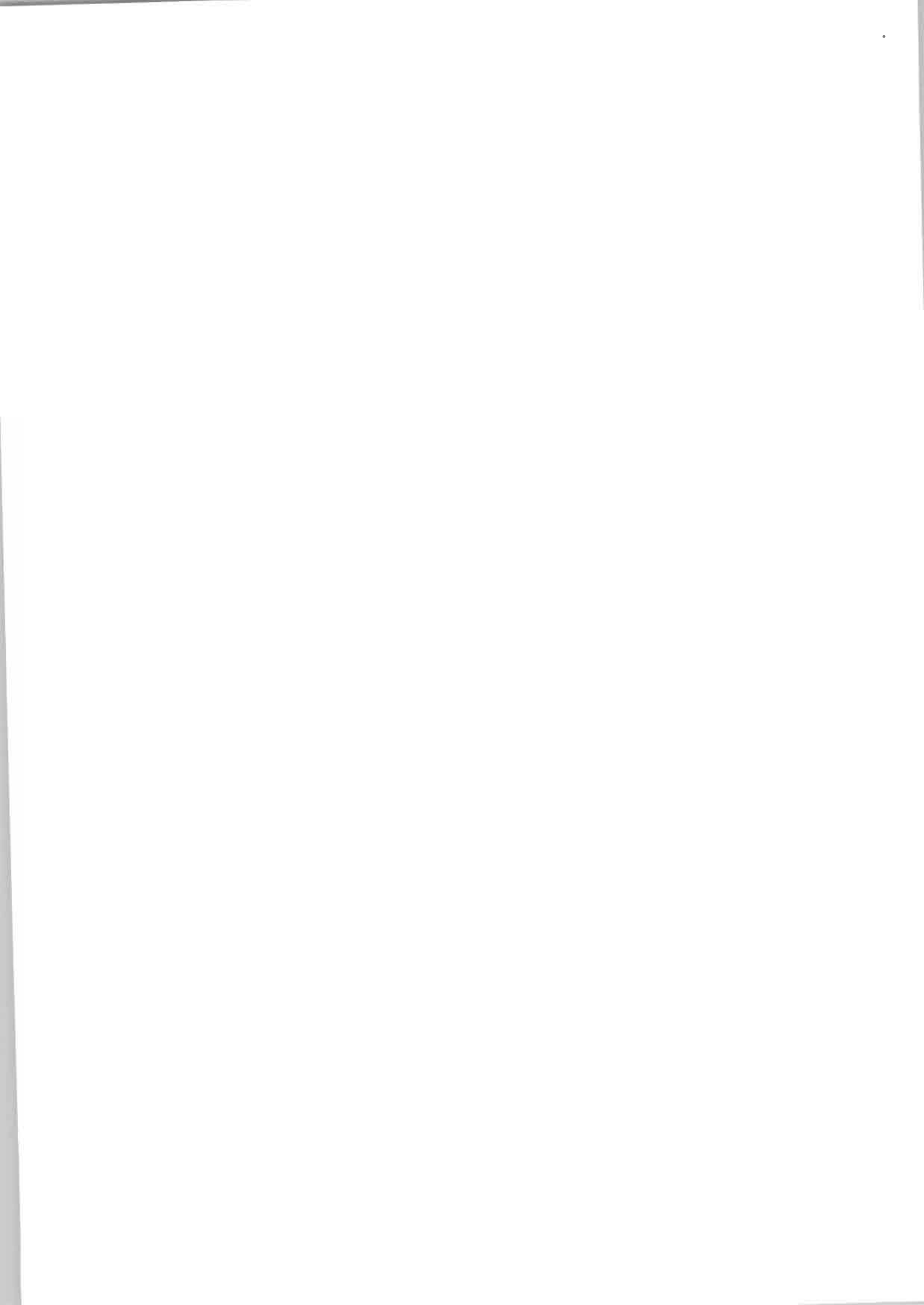
"(...) 3. Disponer al Consejo de la Judicatura la difusión de la presente sentencia a todos los operadores del sistema de administración de justicia, la misma deberá realizarse a través de los correos electrónicos institucionales de la Función Judicial. En el término máximo de 15 días contados desde la notificación de la presente sentencia, el Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte Constitucional y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta difusión (...)"

En esta sentencia la Corte Constitucional acepta parcialmente la acción de incumplimiento al verificar que la Corte Provincial de Manabí no reformó la sentencia dictada por la Unidad Judicial de Bolívar, y por tanto, correspondo a cumplimiento de las medidas ordenadas en esta última.

Además, la Corte se refiere a las afectaciones que puede generar el emitir objeciones que no obedecen las características desarrolladas por el artículo 18 de la UOJ.C.C. tanto para la parte beneficiaria de las medidas como para el sujeto obligado a su cumplimiento. Posteriormente, se declara el incumplimiento de la medida de disculpas públicas y se ordena su cumplimiento, de modo que la reparación de los derechos vulnerados sea efectiva. Y por último, se recuerda las diferencias entre una medida cautelar y una medida de reposición, en tanto la ratificación de la primera no podrá considerarse como una medida de reposición-subsistencia.

Atentamente

H. Calera P.



## **Maria Eugenia Cabezas Dueñas**

**De:** Maria Eugenia Cabezas Dueñas  
**Enviado el:** miércoles, 6 de marzo de 2024 16:59  
**Para:** 'abg-hrzambrano@hotmail.com'; 'abg\_hrzambrano@hotmail.com'  
**CC:** Ines Maria Reynoso Loor; Mayra Roxana Bravo Zambrano  
**Asunto:** Cumplimiento de la sentencia No. 92-21-IS/24 de la Corte Constitucional  
**Datos adjuntos:** CJ-EXT-2024-02880 - sentencia Corte Constitucional 92-21-IS.pdf; CJ-DG-2024-0638-MC - cumplimiento sentencia 92-21-IS-24 Corte Constitucional.pdf

Estimado Ab. Hernan Zambrano:

Por disposición de la Dra. Mayra Roxana Bravo Zambrano, Directora Provincial de Manabí, encargada, pongo en conocimiento de ustedes el Memorando circular-CJ-DG-2024-0638-MC, de fecha viernes 01 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Holguer Jaime Canseco Guerrero, Director General, en el que dispone:

*"(...) a) La Dirección Provincial de Manabí (Ámbito Administrativo) ponga en conocimiento del abogado Hernán Ramiro Zambrano Zambrano, quien conoció la causa No. 13313- 2020-00532 en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Bolívar provincia de Manabí, el llamado de atención realizado en la sentencia ut supra por los Jueces de la Corte Constitucional. (...)"*

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Saludos cordiales,



Ma. Eugenia Cabezas Dueñas  
ANALISTA PROVINCIAL DE LA UNIDAD  
DE TALENTO HUMANO

Dirección: José María Urbina y Atanasio Santos  
Telf. 053703400 Ext: 52206  
www.funcionjudicial.gob.ec

*Construyendo justicia para la paz social*

